JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2022-00353** la parte demandante allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1. **De la subsanación de la demanda**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, cuyas falencias le fueron señaladas en auto anterior, por lo que el Despacho al verificar dicho escrito, se tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

Por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **EDGAR FERNANDO RODRIGUEZ PINZON**, en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA.**

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado **NOTIFICANDO POR SECRETARÍA** a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa dentro del término legal de diez (10) días hábiles, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

La solicitud de medidas cautelares se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

LCV

2. De la renuncia al poder

Por otro lado, se observa que al correo del juzgado se allegó escrito de renuncia al poder conferido por el accionante EDGAR FERNANDO RODRÍGUEZ al abogado PEDRO FREDY AREVALO VILLALOBOS, debidamente suscrito por ambas partes, el cual se ajusta a los parámetros del artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone **ACEPTAR la RENUNCIA** presentada por el abogado **PEDRO FREDY AREVALO VILLALOBOS** con la cédula de ciudadanía No. 79.820.269 expedida en la ciudad de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 310.094 del C.S. de la J, al poder a él otorgado por el demandante EDGAR FERNANDO RODRÍGUEZ, indicando que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art. 76 C.G.P.).

Teniendo en cuenta lo anterior se **REQUIERE** al demandante para que confiera poder a nuevo apoderado, so pena de entenderse por desistido lo pretendido en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partespor anotación en **ESTADO No. 054** publicado hoy **10/04/2024**

La secretaria, MDG

LCV